



## ENTRE RÍOS

### **DECRETO 102/2024** **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Autoriza al Ministro de Salud a tramitar, evaluar y otorgar subsidios.  
Del: 18/01/2024; Boletín Oficial 05/02/2024

#### VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la autorización para que el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud tramite, evalúe y otorgue subsidios durante el Ejercicio 2024, a personas de escasos recursos, incluyendo a los beneficiarios del Programa Federal de Salud "Incluir Salud"; y

#### CONSIDERANDO:

Que los referidos subsidios están destinados a todos los pacientes que se atienden en Hospitales y Centros de Salud de la Provincia, en el marco de la Ley de Ministerios N° 11.135;

Que la tramitación de las solicitudes de dichos subsidios deberá realizarse conforme los requisitos establecidos por Resolución N° 5392/10 M.S y modificatorias Resoluciones N° 881/12 M.S., N° 2677/19 M.S. y N° 3311/19 M.S., y se aprobarán mediante el dictado de Resoluciones del área, con intervención previa de la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente gestión se fundamenta en el cumplimiento de una de las funciones esenciales del Estado Provincial de garantizar la prestación de los servicios de salud, dando respuesta a las demandas originadas en trámites iniciados desde todos los Hospitales y Centros de Salud dependientes de esta jurisdicción, por problemas de salud que requieren solución inmediata, en pos de mejorar la calidad de vida de los pacientes hospitalarios, que por la escasez de recursos concurren a los efectores públicos para ser atendidos;

Que en virtud de ello corresponde facultar al Ministerio de Salud, a dictar Resoluciones que autoricen a transferir fondos a los Hospitales de mayor complejidad Niveles III B y III A, clasificación según Decreto N° 2524/18 M.S., en carácter de partida extraordinaria, necesarios para la adquisición de insumas, medicamentos, prótesis, estudios o cirugías de alta complejidad, los cuales son específicos y esenciales para la atención de pacientes con casos excepcionales y de extrema urgencia, conforme solicitud fundada del Director del Hospital ante la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Salud, autorizando la inversión de los fondos con ajuste a las normas vigentes y su posterior rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, y remisión de informe de lo invertido a la citada Dirección;

Que esta autorización se fundamenta en que son los Hospitales de referencia los que reciben las derivaciones de pacientes con patologías de urgencia y mayor complejidad desde el resto de los nosocomios, y casos de emergencia, que en su mayoría deben resolverse en forma inmediata en pos de salvaguardar la vida del paciente;

Que en tal sentido la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud emitirá las Órdenes de Pago y Solicitudes de Fondos ante la Tesorería General de la Provincia, y confeccionará las Ordenes Pago Internas correspondientes y transferirá los fondos a través del Departamento Tesorería de dicho Ministerio a los Hospitales y Centros de Salud, quedando bajo responsabilidad

exclusiva y excluyente de Directores y Administradores de los efectores la ejecución de los fondos y con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que se deja establecido que el Contador Delegado de la Contaduría General de la Provincia, intervendrá en las Ordenes Internas de Pago de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 25/17 C.G. vigente;

Que a los fines de no resentir las prestaciones de servicios, se faculta al Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud a delegar mediante el dictado de Resolución fundada las atribuciones conferidas por el Poder Ejecutivo al Secretario de Salud, en casos excepcionales tales como licencia por enfermedad y/o ausencia del Sr. Ministro;

Que asimismo corresponde autorizar al Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud, mediante el dictado de Resoluciones del área a realizar modificaciones que estime pertinentes para la optimización de la tramitación de los Subsidios, como así las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias, a través de Resoluciones del área y previa intervención de las áreas técnicas correspondientes;

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, se han expedido en lo que es de sus respectivas competencias;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha tomado intervención al respecto;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a cargo del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase al Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud a tramitar, evaluar y otorgar subsidios a través del dictado de Resoluciones del área, a personas de escasos recursos que concurren a Hospitales y Centros de Salud, dependientes de dicho Ministerio incluyendo a los beneficiarios del Programa Federal de Salud "Incluir Salud", durante el Ejercicio 2024.

Art. 2°. La tramitación de las solicitudes de dichos subsidios deberá realizarse conforme los requisitos establecidos por Resolución N° 5392/10 M.S y modificatorias Resoluciones N° 881/12 M.S., N° 2677/19 M.S. y N° 3311/19 M.S., y se aprobarán mediante el dictado de Resoluciones del titular del área, con intervención previa de la Contaduría General de la Provincia.

Art. 3°. Facúltase al Ministerio de Salud, a dictar Resoluciones que autoricen a transferir fondos a los Hospitales de mayor complejidad Niveles III B y III A, clasificación según Decreto N° 2524/18 M.S., en carácter de partida extraordinaria, necesarios para la adquisición de insumos, medicamentos, prótesis, estudios o cirugías de alta complejidad, los cuales son específicos y esenciales para la atención de pacientes con casos excepcionales y de extrema urgencia, conforme solicitud fundada del Director del Hospital, ante la Dirección General de Prestaciones del mencionado Ministerio, autorizando la inversión de los fondos con ajuste a las normas vigentes y su posterior rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, y remisión de informe de lo invertido a la citada Dirección.

Art. 4°. Impútese el gasto con cargo a los siguientes créditos del Presupuesto vigente:

DA - 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 – ENT 0000 - PG 01 - SPG 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - FI 3 – FU 14 - FF 11 – SF 0001 - I 5 - PR 1 - PA 4 – SP 0000 - DTO 84 - UG 07.-

DA - 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 – ENT 0000 - PG 01 - SPG 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - FI 3 – FU 14- FF 11- SF 0001 – I 5 – PR 2 - PA 1 – SP 0000 - DTO 84 - UG 07.-

DA - 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 – ENT 0000 - PG 18 - SPG 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - FI 3 – FU 12 - FF 11 – SF 0001 – I 5 - PR 1 – PA 4 – SP 0000 – DTO 84 – UG 07.-

DA - 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 – ENT 0000 - PG 18 - SPG 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - FI 3 – FU 12 - FF 11 – SF 0001 – I 5 – PR 2 - PA 1 – SP 0000 – DTO 84 – UG 07.-

DA - 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 – ENT 0000 - PG 01 - SPG 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - FI 3 – FU 14 - FF 14 – SF 0582 – I 5 - PR 1 - PA 4 – SP 0000 - DTO 84 - UG 07.-

DA - 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 – ENT 0000 - PG 18 - SPG 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - FI 3 – FU 12 - FF 14 – SF 0590 - I 5 - PR 1 - PA 4 – SP 0000 - DTO 84 - UG 07.-

DA - 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 – ENT 0000 - PG 18 - SPG 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - FI 3 – FU 12 - FF 14 – SF 0590 – I 5 – PR 2 - PA 1 – SP 0000 – DTO 84 – UG 07.-

Art. 5°. La Dirección General de Administración del Ministerio de Salud emitirá las Órdenes de Pago y Solicitudes de Fondos ante la Tesorería General de la Provincia, y confeccionará las Ordenes de Pago Internas correspondientes y transferencia de los fondos a través del Departamento Tesorería de dicho Ministerio a los Hospitales y Centros de Salud, quedando bajo responsabilidad exclusiva y excluyente de los Directores y Administradores de los efectores, la ejecución de los fondos y con cargo a rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 6°. Facúltase al Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud a delegar las atribuciones conferidas por el presente, mediante el dictado de Resolución fundada las atribuciones conferidas por el Poder Ejecutivo, al Sr. Secretario de Salud del Ministerio de Salud, en casos excepcionales tales como licencia por enfermedad y/o ausencia del Sr. Ministro, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 7°. Déjase establecido que el Contador Delegado de la Contaduría General de la Provincia, intervendrá en las Ordenes Internas de Pago, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Nº 25/17 C.G. vigente.

Art. 8°. Autorízase al Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud, a realizar las modificaciones que estime pertinentes para la optimización de la tramitación de los subsidios, como así las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias, a través de Resoluciones del área y previa intervención de las áreas técnicas correspondientes.

Art. 9°. El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 10°. Comuníquese, publíquese y archívese.

ALICIA ALUANI - Carlos G. Grieve